

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 9.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose ausentado de la provincia de Vizcaya, en compañía de una joven parienta suya llamada Concepcion Ruiz, Ramon Nieva, natural de Huercanos, provincia de Logroño, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de ámbos, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos.

Burgos 8 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### Señas de Ramon Nieva.

Edad 34 años, estatura regular, grueso, ojos garzos, barba cerrada, tiene un lunar encarnado en el lado derecho de la cara.

#### Señas de Concepcion Ruiz.

Edad 23 años, estatura alta, color moreno.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villagalijo el dia 30 de Diciembre último Hilario Moncalvillo, vecino del mismo, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion de su paradero, dando cuenta en su caso á este Gobierno de provincia.

Burgos 8 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### Señas de Hilario Moncalvillo.

Edad 24 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba clara, grueso, viste pantalon de paño blanco acuatrillado de sayal pardo, chaqueta de bayeta negra remendada, gorra de pelo y tapabocas pardo, lleva cédula de vecindad expedida en Pradoluengo.

En la Gaceta de Madrid número 8, correspondiente al dia 8 del actual, se publica la Real orden y el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

«Ministerio de la Gobernacion. — Real orden. — Ilmo. Sr.: En vista de las razones manifestadas por esa Direccion general sobre la conveniencia y oportunidad de establecer una linea telegráfica desde Burgos á San Sebastian por Miranda, Vitoria, Vergara y Zumárraga, que enlace con la que se está montando desde esta Corte á Burgos por Aranda de Duero, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se proceda, mediante la oportuna subasta, á la construccion de la expresada linea, incluida por la ley de 7 de Marzo de 1875 en el crédito extraordinario de

3.800.000 pesetas, destinado á la ampliacion de la red telegráfica; facultando á esa Direccion general para celebrar el correspondiente contrato y hacerle cumplir en todas sus partes. — De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1876. — Romero y Robledo. — Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.»

Direccion general de Correos y Telégrafos. — Seccion de Telégrafos. — En virtud de lo dispuesto en la anterior orden, esta Direccion general ha determinado que la subasta se verifique á los veinte dias de publicado el anuncio en la Gaceta, con tal que no sea dia festivo, en cuyo caso se verificará al siguiente ó siguientes, y á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de una linea telegráfica de Burgos á San Sebastian por Miranda, Vitoria, Vergara y Zumárraga.*

#### CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Burgos, Vitoria y San Sebastian.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total de la obra al tipo de subasta, en la Caja general de depósitos para esta capital y en las sucursales respectivas para las provincias indicadas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar para su explotacion al Cuerpo de Telégrafos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de tantos de tal mes de tal año, una linea telegráfica que, partiendo de la estacion de Burgos y pasando por las de Miranda, Vitoria, Vergara y Zumárraga, termine en la de San Sebastian; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado en..... la fianza de 6.440 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de la obra, que me comprometo á ejecutar por el precio de..... pesetas por cada kilómetro de construccion completa.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 15 dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia que si en dicho plazo no constituyese la expresada fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion.

Los gastos que ocasione el otorga-

miento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual pagará tambien la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid.

6.ª Las obras deberán empezar á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta, y la línea deberá quedar terminada dentro de los cinco siguientes.

Si reconocido el material resultase en todo ó en parte inútil, se concederá al contratista por una sola vez dos meses mas para reponer el que fuere desechado.

7.ª Si el contratista no empezase la obra para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese no ser posible que estuviese terminada dentro del plazo señalado, se rescindiré el contrato y se procederá á nueva subasta, fijando la Administracion el tipo de la misma, abonando al contratista la obra ejecutada al precio de contrata y el material acopiado que resultase útil, con arreglo á los precios de la última adquisicion que se hubiese hecho por la Administracion. La fianza del primitivo contratista responderá del mayor coste que pudiera tener la obra sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno; pero sin que en ningun caso tenga derecho á reclamar el beneficio que pudiera obtenerse en el nuevo contrato con respecto al importe del suyo.

8.ª Si el contratista no hubiese terminado la obra para el dia señalado, cualquiera que sea la causa que lo haya impedido, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamacion; y únicamente cuando demuestre que el retraso ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion conceder la próroga que prudentemente la parezca, si así lo tuviese por conveniente.

En iguales circunstancias y de igual manera podrá concedérsele la próroga para empezar las obras.

9.ª Los materiales serán reconocidos en los puntos que el contratista designe dentro del trayecto de la línea, por el funcionario comisionado al efecto; y no deberá colocarse ninguno sin autorizacion expresa de dicho funcionario. El contratista está obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento de los materiales y á satisfacer los gastos que se ocasionen con este motivo. Este reconocimiento previo no exime al contratista de la responsabilidad contraida, la cual

subsiste hasta la recepcion definitiva de la línea.

10. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones del funcionario inspector de las obras, en las que haga constar que la línea y el material empleado en la misma cumple con todas las condiciones de contrata y se ha hecho dentro del plazo legal.

Siempre que el importe de la obra llegue á 25.000 pesetas, podrá expedirse certificacion á petición del contratista. Estas certificaciones se remitirán directamente á la Direccion general. No se considerará para los efectos de la certificacion mas que la parte de línea que se halle completamente terminada.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 552 pesetas por kilómetro de línea.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Esta línea constará de un conductor de cinco milímetros y otro de cuatro, en una extension de 125 kilómetros, siguiendo el trazado de la via férrea desde Burgos á Vitoria, y de un solo conductor de cinco milímetros en la extension de 110 kilómetros desde Vitoria á San Sebastian por carretera, pasando por Vergara y Zumárraga. Aun cuando aquí se calcula la longitud de la línea, el contratista solo tendrá derecho á percibir el importe de lo que resulte de la medicion que se haga despues de concluida, abonándosele á razon del precio estipulado por kilómetro.

El replanteo se hará per un funcionario de Telégrafos comisionado al efecto; pero los gastos que se originen con este motivo serán de cuenta del contratista, el cual deberá designar una persona que en su nombre presencie la operacion y se haga cargo de los puntos designados para la perforacion de los hoyos y demás advertencias que se le hagan relativas á la construccion.

2.ª En cada kilómetro podrán colocarse por término medio hasta 17 puntos de apoyo (sean postes, palomillas ó pescantes.)

Si resultasen menos deberá exigirse al contratista que entregue en postes

los que faltan con relacion á la longitud de la línea en el punto de esta que se crea mas conveniente para repuesto, sin perjuicio de los que le corresponda entregar con arreglo á la condicion 15. En todo caso, el número de postes de primera dimension será próximamente el 10 por 100 del total.

3.ª Todo el material de postes, alambres y aisladores que se emplee en la construccion de estas líneas será de la mejor calidad, y con arreglo á los modelos y muestras que estarán de manifiesto en el Negociado segundo de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y cumplirá con todas las condiciones que se detallan en el pliego de las generales que tiene adoptadas dicho Centro directivo, de las cuales se facilitará una copia autorizada al contratista, si así lo solicita.

4.ª La plantacion de los postes se hará en hoyos abiertos á barra y cazo, y á las profundidades siguientes: los de primera dimension en arena ó tierra floja á 180 centímetros; en terrenos fuertes á 150 centímetros; en roca á 90 centímetros. Los de segunda dimension en arena y tierra floja á 130 centímetros; en tierra fuerte á 120 centímetros, y en roca á 80 centímetros. Despues de colocados los postes se rellenarán los hoyos con tierra suelta, apisonándola por capas de 30 ó 40 centímetros de espesor con pison de cuña, ó recibiendo con mamposteria comun ó hidráulica los postes que así la requieran á juicio del comisionado.

5.ª Es obligacion del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos que segun opinion del comisionado sean necesarios estos refuerzos. Cuando se haga uso de postes pareados, podrán ir unidos ambos en toda su longitud ó separados por la base y unidos solo en la cogolla, sujetándose en uno y otro caso por medio de pernios pasantes de hierro con tuerca ó con collarines ajustados de modo que los dos postes formen un solo cuerpo, y que no puedan alojarse por las alteraciones atmosféricas ó los esfuerzos á que están sujetos. El número de pernios ó collares será por lo menos de dos en los postes de segunda dimension y tres en los de primera.

6.ª Se hará uso de postes de primera dimension en los cruces de camino, en los puntos bajos del terreno, y en general siempre que se presente un obstáculo que convenga salvar á mayor altura que la ordinaria.

7.ª Los empalmes de los conductores se harán á torsion, soldando en caliente los dos cabos del alambre con

estaño y plomo, de modo que quede perfectamente adherida la soldadura á los alambres. En el Negociado segundo de la Direccion general estarán de manifiesto los modelos de los nudos tal como han de quedar en la línea.

8.ª La tension del alambre despues de colgado será por término medio de 70 kilogramos para el hilo de cuatro milímetros y 85 para el de cinco; y en todo caso la que convenga para evitar los contactos de los diferentes conductores entre sí ó con las ramas de los árboles ú otros objetos inmediatos.

El contratista en este punto se atenderá estrictamente á lo que disponga el comisionado del Cuerpo de Telégrafos. La distancia media entre los aisladores será de 30 centímetros, medidos en proyeccion vertical.

9.ª En cada kilómetro y conductor se colocará un tensor fijo de nuevo modelo y una retencion hecha sobre aisladores de suspension del modelo ordinario, pero cuyo soporte tendrá 18 milímetros de diámetro. Iguales aisladores se emplearán en los ángulos fuertes á juicio del comisionado.

10. El hilo de cinco milímetros ocupará siempre la parte inferior.

11. El contratista construirá y colocará el número de palomillas ó pescantes que sean necesarios para el paso de los conductores por los lugares habitados ú otros que así lo reclamen, así como los tabloncillos de entrada en las estaciones segun los modelos é indicaciones que le haga el comisionado.

12. Es obligacion del contratista al terminar la línea, numerar los postes con pintura al óleo, segun las indicaciones del comisionado.

13. Al concluir las obras el contratista deberá entregar los útiles y material de repuesto que á continuacion se expresan: 12 aparatos de tender de nuevo modelo con sus drizas y dos perrillos de acero; 12 entenallas con mango de madera; 12 hileras de acero; 12 alicates fuertes con pasador de acero; 12 tenazas de corte; 12 martillos de orejas; 12 destornilladores de acero; 24 barrenas de diferentes calibres para tornillos; 12 grandes de modelo especial que corresponda á la rosca de los soportes de los aisladores; 12 limas triangulares; 12 hornillos para soldar; 12 horquillas con hoz y sierra y asta de madera fuerte; 12 sierras; 12 hachas de mano; 12 escaleras de mano; 12 barras de hierro de 15 libras, con boca y punta aceradas; 12 cacillos de sacar tierra con astil de madera; 12 piones de cuña de hierro fundido y astil de madera; 12 escobillones de cerda para limpiar los aisladores por

dentro; 12 bolsas de cuero para que los celadores lleven los útiles; 12 juegos de trepadores, y 12 cinturones de seguridad.

Además por cada 20 kilómetros entregará 200 metros de alambre de cada clase de las empleadas en la línea; 50 aisladores de suspensión; dos tensores; 10 aisladores con soportes fuertes para ángulos y retención; 10 postes de segunda dimension y dos de primera.

Los útiles y herramientas serán en un todo conformes á los modelos y condiciones que tiene establecidas la Direccion general, y que estarán de manifiesto en el Negociado segundo de la misma. Respecto al material de reemplazo, será de la misma clase que el que se haya empleado en la construcción.

14. Es obligacion del contratista abonar los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertos, arbolado, edificios, etc., al construir la línea ó por efecto del acarreo de materiales, así como la reparacion de las averias ó desperfectos que puedan ocurrir en la línea durante su construcción y hasta la recepcion definitiva, á excepcion de los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

15. El contratista facilitará á los comisionados del Cuerpo de Telégrafos cuantos datos y medios sean necesarios para cerciorarse de que los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, y ejecutará las correcciones y trabajos que se le indiquen, conforme á lo dispuesto en este pliego, así como todo aquello que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se considere necesario para la mayor seguridad y perfeccion de las obras, aunque no esté terminantemente expresado en este pliego.

16. Terminada que sea cada línea, el contratista avisará de oficio al comisionado, el cual lo hará á la Direccion general, con las observaciones que considere oportunas para que por este Centro directivo se autorice la recepcion de las obras. Obtenida que sea dicha autorizacion, el funcionario encargado de la recepcion procederá bajo su responsabilidad en presencia del contratista ó persona que le represente á hacer un detenido reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conforme á lo estipulado, extenderá un acta que, firmada por todos los que hayan asistido al acto, la remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos. Si las obras no estuviesen con arreglo á contrata ó su conservacion no fuese perfecta, se suspenderá la recepcion hasta que se corrijan los de-

fectos ó se hagan las reparaciones necesarias, dando al contratista un término breve y prudencial para ello; y si trascurrido dicho término no se hubiese llevado á efecto, la Direccion general podrá disponer que se hagan por Administracion, con cargo á la fianza prestada por el contratista.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.—  
El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, debiendo advertir que el remate tendrá lugar en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia ante mi Autoridad el día 29 del actual á las dos de la tarde.

Burgos 9 de Enero de 1877.  
EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el día 13 del corriente y hora de las seis de su tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta por Cándido Aparicio y cinco vecinos mas del pueblo de Ubierna contra el repartimiento verificado por el Ayuntamiento del mismo pueblo para el año económico de 1875 á 1876.

Lo que se anuncia en el Boletín para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 10 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Cédula de Citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha resuelto en providencia de tres del que rige citar de comparecencia ante este Tribunal á Trifon Carazo Sebastian, preso que estuvo en la cárcel de esta capital, para que comparezca en la sala audiencia, sita en la calle de Santander número doce, en el preciso término de nueve dias improrrogables á prestar una declaracion en causa que está instruyendo contra Vicente Garrido por robo de dinero á varios presos, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los

artículos trescientos doce de la ley de enjuiciamiento criminal. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente cédula original en Burgos á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El actuario, Aquilino Diez.

### PRESIDENCIA

de la Comision de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la Ciudad de Burgos.

D. Eusebio Hernandez Galvez, Presidente de la Comision de avaluo de la riqueza inmueble y pecuaria de esta Capital,

Hago saber: Que ocupada esta Comision en consultar la documentacion que ha de servirle de base para girar con equidad la derrama individual del cupo y recargos que por la contribucion territorial corresponda á esta Ciudad y sus barrios para el año económico de 1877-78, necesita conocer el movimiento que ha tenido la riqueza en el actual, tanto en propiedad como en colonato. A este fin y con el mejor deseo de evitar á los contribuyentes los perjuicios que pudieran irrogárseles no facilitando en tiempo oportuno las noticias que por cualquiera motivo hagan variar el producto imponible de cada uno, he dispuesto:

1.º Los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del término jurisdiccional de esta Ciudad y sus barrios que hayan adquirido ó transferido el todo ó parte de los objetos de imposicion cuyo producto líquido constituye su cargo, concurrirán á la oficina de la Comision á consignar en sus respectivas relaciones estos cambios de propiedad, siendo tambien obligatoria dicha concurrencia para todos los que no figurando actualmente en el amillaramiento de la riqueza deban inscribir en el mismo las fincas que les pertenezcan; cuidando unos y otros de acudir con oportunidad provistos de los títulos que acrediten estas traslaciones de dominio, toda vez que en virtud de lo dispuesto en las órdenes del Ministerio de Hacienda, fechas de 16 de Abril de 1861 y 17 de Diciembre de 1869, no pueden admitirse traslaciones de dominio en dicho amillaramiento sin que previamente se haga constar por los interesados que los documentos en que descansa el derecho de propiedad se han presentado al registro y satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que proceda.

2.º Los colonos ó arrendatarios de fincas rústicas facilitarán á esta Comision relaciones de las que nuevamente hayan tomado en renta, presentándose tambien á rectificar las suyas aquellos que por consecuencia del otorgamiento de contratos celebrados últimamente alteren las estipulaciones consignadas en los primitivos, y muy especialmente las que aumenten ó disminuyan la cantidad y calidad de los terrenos y su renta anual.

5.º Para la ejecucion de las operaciones que puedan ocurrir á los contribuyentes de que va hecha mencion se concede el término de un mes á contar desde el día de la fecha; y espirado que sea sin hacerse uso de este derecho, se procederá á formar el proyecto de repartimiento para el año inmediato con sujecion á los documentos que obren en la Secretaria de la Comision, en cuyo estado no son ya admisibles las alteraciones á que se contraen las precedentes disposiciones, en conformidad con lo preceptuado en la orden de la Direccion general de contribuciones de 20 de Noviembre de 1852.

Aunque la Comision que tengo el honor de presidir está persuadida de que el buen criterio de los contribuyentes de esta Capital la evitará el disgusto de hacer uso de las medidas coercitadas consignadas en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, no por esto se cree dispensada esta Presidencia de recomendarles la mayor veracidad y exactitud en la redaccion de las noticias enunciadas, como el medio mas eficaz de coadyuvar al logro de los deseos que la animan, encaminados á formar con el mayor acierto y equidad el repartimiento para el año próximo venidero.

Burgos 8 de Enero de 1877.—Eusebio Hernandez.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Comision provincial ha acordado proveer el cargo vacante de Capellan encargado de celebrar la Misa los dias festivos en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital y de prestar los demás auxilios espirituales á los alumnos del mismo Establecimiento, dotado con el haber anual de doscientas pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presen-

tarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial en el plazo de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 8 de Enero de 1877.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

##### De niños.

La incompleta de Ahedo de las Pueblas, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Bañuelos de Bureba, con 457,50 id.

La id. de Escalada, con 375 id.

La id. de Hermosilla, con 343,75 id.

La id. de Belbimbre, con 281,25 id.

La id. de Barruelo de Villadiego, con 250 id.

La id. de Arroyo de Muñó, con id.

La id. de Quintanilla Cabrera, con idem.

La id. de Quintanilla Riofresno, con idem.

##### De niñas.

La elemental completa de Huerta de Rey, dotada con 416 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

##### De niños.

La elemental completa de Husillos, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Magaz, con 500 idem.

La id. de Villanueva de Henares, con 275 id.

La id. de Añosa, con 250 id.

La id. de Colmenares, con 187,50 idem.

##### De niñas.

La elemental completa de Prádanos de Ojeda, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Frechilla, con id.

La id. de Castrillo de Onielo, con 416,75 id.

La id. de Castrillo de D. Juan, con idem.

La id. de Husillos, con id.

La id. de Espinosa de Cerrato, con idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva en el preciso término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Enero de 1877.—El Rector, Dr. José M. Frias.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudación.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	766,48	9,91	776,39
» Matadero.....	470,33	»	470,33
» Ferro-carril.....	85,60	166,94	250,54
» Santander.....	68,02	18,81	86,83
» Madrid.....	263,50	24,31	287,81
» Francia.....	157,30	23,56	180,66
» San Pedro.....	80,81	14,80	95,61
» Central.....	3016,13	141,16	3157,29
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	4906,17	399,29	5305,46

Burgos 9 de Enero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

### Anuncios particulares.

#### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE LUCIO MARTINEZ,

calle de Santander, núm. 2, piso 3.º, Burgos.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 1.º se cita á los tenedores de valores del Estado para la presentación del cupon vencido en 30 de Junio y 1.º de Julio del corriente año en las correspondientes facturas para su pago en la forma prevenida en la ley. También pueden presentarse las facturas por los intereses correspondientes á las inscripciones nominativas del 1 por 100, ya procedan de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, por el semestre que ha de vencer en 1.º de Julio de 1877 para su pago en la misma forma que aquellos, de cuyas operaciones se encarga esta Agencia.

Asimismo se encarga de la compra de Bienes nacionales, cobro de intereses de inscripciones intrasferibles y adquisición de las mismas, así como los intereses de la tercera parte del 80 por 100 impuesta en la Caja de Depósitos, cobro de suministros, redención de censos, pago de Bienes nacionales en metálico y bonos del Tesoro, compra de los intereses de inscripciones, compra y venta de cupones vencidos, así como sus títulos y cualquiera otro negocio que se la encomiende.

También previene á los Ayuntamientos que esta Agencia hace los pagos de consumos, provinciales y demás que les ocurran, sin que tengan necesidad de venir á esta, entregando su importe á mis corresponsales en la cabeza del partido á que correspondan, por una pequeña agencia. 5—10

#### LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL, reformadas en 16 de Diciembre de 1876.

Un libro en 8.º.—Precio 4 reales.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora,—Burgos. 4

#### POMADA DE MARTIN.

No mas sabañones.

En la botica del Sr. Barriocanal se ha recibido por primera vez una gran remesa de esta acreditadísima pomada, remedio sin rival para curar con dos ó tres unturas los reumatismos, ataques de nervios, calambres, dolores de muelas, sabañones y demás afecciones cutáneas, hinchazones, granos, anginas, parótidas, heridas, quemaduras y grietas en los pechos, etc. etc., cuyo específico ha adquirido grande y merecido éxito en cinco años que lleva de uso en Cataluña, Baleares, Valencia, Aragón, Castilla y otros puntos, donde se están experimentando sus virtudes eficaces con sus admirables resultados. A 6 reales bote con etiqueta firmada de su autor y prospecto con extensas explicaciones, ejemplos y testimonios irrecusables. 2

### ALMACENES DE FERRETERIA,

Plazuela del Arzobispo, n.º 18.

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 3

### RELOJERIA DE CARRANZA,

calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 días cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay también surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribución alguna hasta tanto que sus dueños tengan la convicción de que real y verdaderamente están compuestos y por consecuencia saben la hora. 26—30

### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 8 de Enero de 1877.

Barómetro. { 9<sup>h</sup> m. A=685,7.  
3<sup>h</sup> t. A=683,5.

Psicrómetro { 9<sup>h</sup> m. ter. seco=11,2.  
ter. hum.=10,6.  
3<sup>h</sup> t. ter. seco=13,2.  
ter. hum.=12,0.

Temperaturas. { Max. sol=16,2.  
sombra=13,7.  
Min. sombra=7,2.  
reflector=5,6.

Dirección del viento. { 9<sup>h</sup> m.=S.  
3<sup>h</sup> t.=S.